

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PROPULSA S.A.S Nir. 900.907.913-5 DEMANDADO: MARKSA S.A.S Nit. 900.329.744-1

RADICADO: 2021-00752-00

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 15/12/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 16/12/2021, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo no fue subsanado de manera correcta conforme a lo ordenado por el despacho, veamos:

Frente al numeral primero, se ordenó indicar si las facturas fueron objeto de glosas y en tal caso el estado de las mismas, de ello, el demandante advierte que en efecto las facturas para el cobro fueron objeto de glosas, sin embargo, el valor que en esta oportunidad trae a colación son distintos, referenciando abonos, sin que esto fuera manifestado como corrección, modificación o reforma en dicho punto, teniendo en cuenta que el valor total de la obligación indicado en la demanda es de \$96.209.171, y la indicada en la subsanación es por de valor de \$ 54.637.585, creando así confusión para el Despacho en el único momento procesal oportuno para aclarar.

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO impetrada por PROPULSA S.A.S, en contra de MARSA S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ

ります。 MARIA CRISTINA TORRES MORENO